



Unión Interparlamentaria

Por la democracia. Para todos.

Ecuador

Decisión adoptada por el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios en su 167ª sesión (Sesión virtual, 30 de enero al 11 de febrero de 2022)



© Manifestantes marchan en contra de la decisión del Presidente Lenin Moreno de recortar los subsidios a los combustibles, en Quito el 9 de octubre de 2019.

ECU-73 - Christian Pabel Muñoz López
ECU-74 - Gabriela A. Rivadeneira Burbano (Sra.)
ECU-84 - Carlos Eloy Viteri Gualinga
ECU-85 - Yofre Martin Poma Herrera
ECU-86 - Doris Josefina Soliz Carrión (Sra.)
ECU-88 - María Soledad Buendía Herdoiza (Sra.)
ECU-90 - Luis Fernando Molina

Presuntas violaciones de los derechos humanos

- ✓ Amenazas y actuaciones intimidatorias
- ✓ Detención y arresto arbitrarios
- ✓ Violación del derecho a la libertad de opinión y expresión
- ✓ Revocación o suspensión abusivas del mandato parlamentario

A. Resumen del caso

El Sr. Poma, la Sra. Soliz, la Sra. Rivadeneira, la Sra. Buendía, el Sr. Viteri, el Sr. Molina y el Sr. Muñoz (todos ellos miembros titulares de la Asamblea Nacional de Ecuador entre 2017 y 2021, a excepción del Sr. Molina, quien fue asambleísta suplente) pertenecen al Movimiento Revolución Ciudadana (MRC), un movimiento político ecuatoriano compuesto por partidarios del ex-Presidente Rafael Correa. A principios de enero de 2018, estos parlamentarios decidieron distanciarse del entonces partido gobernante Alianza PAIS, liderado por el ex-Presidente de la República Lenin Moreno, debido a continuos desacuerdos con la nueva dirección del partido después de que el Sr. Moreno asumiera el cargo en 2017.

Caso ECU-COLL-02

Ecuador: parlamento afiliado a la UIP

Víctimas: siete parlamentarios de la oposición (cuatro hombres y tres mujeres)

Querellante(s) calificado(s): sección I.1.a) del Procedimiento del Comité (*Anexo I*)

Presentación de las denuncias: septiembre de 2018 y octubre de 2019

Decisión más reciente de la UIP: febrero de 2021

Misiones de la UIP: - - -

Audiencias recientes del Comité: audiencia con el Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional (enero de 2020); reunión de trabajo entre la Secretaría de la UIP y la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional (enero de 2021)

Seguimiento reciente:

- Comunicación de las autoridades: carta del Presidente de la Asamblea Nacional (abril de 2021)
- Comunicación del querellante: enero de 2022
- Comunicación dirigida a las autoridades: carta del Presidente de la Asamblea Nacional (abril de 2021)
- Comunicación dirigida al querellante: enero de 2022

Según los querellantes, en respuesta a su postura crítica ante el ex-Presidente Moreno, los siete parlamentarios mencionados anteriormente fueron objeto de intimidación, difamación de su honor e integridad y obstruccionismo legal. Aparentemente, la situación empeoró con el estallido de protestas públicas en Ecuador a principios de octubre de 2019, que se produjeron en respuesta al anuncio y la implementación de medidas de austeridad por parte del Gobierno. Durante las protestas, el MRC reclamó la dimisión del Presidente Moreno, quien, a su vez, acusó a su predecesor y a sus partidarios de ser responsables del caos y la violencia que envolvió al país durante las protestas.

El Sr. Poma fue detenido en el transcurso de una de las manifestaciones. El 8 de noviembre de 2019, la Corte Nacional de Justicia le declaró culpable y le condenó, junto a otras cuatro personas, a un año y cuatro meses de prisión por complicidad en la comisión del delito de paralización de un servicio público. El 2 de abril de 2020, el Sr. Poma fue puesto en libertad tras beneficiarse de una suspensión condicional de la condena, otorgada por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. El 23 de marzo de 2020 recuperó su escaño en el Parlamento. Según la información oficial proporcionada por la Asamblea Nacional, el Sr. Poma ejerció sus tareas y facultades parlamentarias hasta el final de su mandato en mayo de 2021. La Sra. Soliz y el Sr. Muñoz también ejercieron sus tareas oficiales hasta esa fecha. El Sr. Muñoz fue reelegido como parlamentario durante las últimas elecciones legislativas.

Según los querellantes, a la vista del creciente acoso continuado sufrido durante las protestas, el 12 y 14 de octubre de 2019 la Sra. Rivadeneira, la Sra. Buendía, el Sr. Viteri y el Sr. Molina acudieron a la Embajada de México en Quito solicitando protección. El 9 de enero de 2020, las autoridades mexicanas les concedieron asilo. Con la cooperación de las autoridades ecuatorianas, se les permitió abordar un avión con destino a México ese mismo día, donde residen en la actualidad.

Según una decisión adoptada en virtud del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional, modificada el 24 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) de la Asamblea Nacional suspendió el pago de los salarios a los parlamentarios exiliados hasta "que se supere la causa administrativa y/o judicial que impida su asistencia al Pleno" y autorizó a los respectivos suplentes para que asumieran plenas funciones legislativas. En una carta enviada en enero de 2020, las autoridades parlamentarias subrayaron que los parlamentarios habían abandonado el país por propia decisión, sin que hubiera ninguna actuación judicial pendiente contra ellos.

Según los querellantes, la Sra. Rivadeneira ha recibido varias notificaciones procedentes de la Fiscalía General de Ecuador concernientes a procedimientos penales en su contra. Estos procedimientos consistirían en investigaciones preliminares por el presunto delito de instigación en relación con los eventos que tuvieron lugar en octubre de 2019. Los querellantes también alegaron que la suspensión de los pagos, junto con la asunción de funciones parlamentarias por parte de sus suplentes, constituye una revocación *de facto* del mandato parlamentario de los parlamentarios exiliados y que el reglamento anteriormente mencionado fue implementado de forma retroactiva, puesto que el CAL adoptó formalmente la suspensión de los salarios el 22 de octubre de 2019, la cual ya había comenzado a surtir efectos desde el 13 de octubre de 2019.

B. Decisión

El Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios

1. *agradece* a las autoridades parlamentarias sus cartas y continua cooperación;
2. *manifiesta su preocupación* por las denuncias acerca de que la Sra. Rivadeneira fuera objeto de procedimientos penales en Ecuador, los cuales, aparentemente, se encuadran en un patrón de represalias contra ella debido a sus opiniones políticas; *desea* recibir información oficial detallada sobre los hechos que subyacen a cada uno de los cargos que se le imputan, así como sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de garantizar su derecho a un juicio justo desde el exilio;
3. *no logra entender* de qué modo la suspensión de los salarios de los tres parlamentarios actualmente en el exilio podría haberse hecho efectiva el 13 de octubre de 2019, con anterioridad a la adopción por parte del CAL de la decisión pertinente el 22 de octubre de 2019, ni de qué modo este órgano podría haber fundamentado su decisión en reglamentos que se modificaron con posterioridad; *desea* recibir copias de las decisiones pertinentes del CAL, así

como información oficial detallada sobre las fechas, los fundamentos jurídicos y el procedimiento que desembocaron en la anulación de los derechos relacionados directamente con el ejercicio de los mandatos parlamentarios de la Sra. Rivadeneira, la Sra. Buendía y el Sr. Viteri;

4. *se encuentra preocupado también* por las alegaciones de que los parlamentarios de este caso habrían sido objeto de distintos tipos de actos de acoso por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión y sus funciones parlamentarias; *recuerda* que la libertad de expresión se encuentra al centro de la democracia, es esencial para los parlamentarios e incluye no solo los discursos, opiniones y expresiones que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas; *considera* que el Estado tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para garantizar que los parlamentarios tengan la oportunidad genuina de ejercer la función para la que fueron elegidos democráticamente, en particular defendiendo la visión ideológica que representan mediante su libre participación en los debates públicos; *afirma* a este respecto que la Asamblea Nacional, en virtud de sus facultades legislativas, presupuestarias y de supervisión, tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para ayudar a prevenir y castigar todas las formas de acoso que puedan sufrir sus miembros, sin distinción;
5. *señala*, no obstante, con respecto a la situación del Sr. Poma, que pudo retomar su escaño en el Parlamento tras su liberación y continuar ejerciendo su mandato parlamentario sin impedimentos; *señala* también, con respecto a la situación de la Sra. Soliz y del Sr. Muñoz, que no han dejado nunca de ejercer su mandato parlamentario ni de expresar sus opiniones libremente, tanto dentro como fuera del Parlamento; *decide*, por lo tanto, cerrar estos tres casos en virtud de la sección IX, párrafo 25.a), de su Procedimiento, puesto que cualquier acción subsiguiente por parte del Comité carecería de sentido; *recuerda*, a pesar de ello, que el Comité se reserva el derecho de volver a examinar estos casos a la luz de nueva información que el querellante pudiera proporcionar subsiguientemente, en la que se mostrara que estos parlamentarios fueron objeto de medidas arbitrarias relacionadas directamente con el ejercicio de su mandato parlamentario entre 2017 y 2021;
6. *recuerda*, con respecto al Sr. Molina, que, con el fin de determinar la admisibilidad de su denuncia inicial, era necesario disponer de más información que permitiera establecer con certeza la naturaleza y el contenido de las tareas que presuntamente realizaba como parlamentario suplente en el momento de los presuntos hechos, además del modo en que se realizaron estas tareas; *señala* que el querellante no ha proporcionado más información adicional, a pesar de las repetidas solicitudes a tal efecto; *considera* que, en estas circunstancias, no es posible examinar la situación individual del Sr. Molina; y *considera*, por tanto, que la denuncia concerniente al Sr. Molina no es admisible en virtud de la sección IV, párrafo 12, del Procedimiento del Comité;
7. *pide* al Secretario General que transmita la presente decisión a las autoridades competentes, a los querellantes y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
8. *decide* continuar examinando el caso de la Sra. Rivadeneira, la Sra. Buendía y el Sr. Viteri.